

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecisiete horas y cincuenta y dos minutos del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Detalle de la transferencia del presupuesto del Fondo General para el Ramo de Relaciones Exteriores de US\$1,000,000.00, distribuidas por: rubro de agrupación, cuenta y objetivo específico que fueron destinados para la organización del evento de traspaso de mando de la Presidencia de la República que tuvo lugar el sábado 1 de junio de 2019.*
- 2. Versión pública de contratos que se realizaron para la ejecución del millón de dólares para el evento de traspaso de mando del sábado 1 de junio de 2019.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas y treinta y seis minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veinte de junio de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de la transferencia del presupuesto para el traspaso de mando del 1 de junio de 2019. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. Al respecto, las Unidades correspondientes trasladaron, la información que da respuesta a la solicitud, misma que se entregará en documento adjunto. Respecto al punto 1. *Detalle de la transferencia del presupuesto del Fondo General para el Ramo de Relaciones Exteriores de US\$1,000,000.00, distribuidas por: rubro de agrupación, cuenta y objetivo específico que fueron destinados para la organización del evento de traspaso de mando de la Presidencia de la República que tuvo lugar el sábado 1 de junio de 2019*, la Unidad Financiera Institucional expresó que, es importante aclarar que en el anexo en referencia se detalla la distribución del refuerzo presupuestario, lo cual NO es lo mismo que la Ejecución de dicho refuerzo.

3. Respecto al punto 2 *Versión pública de contratos que se realizaron para la ejecución del millón de dólares para el evento de traspaso de mando del sábado 1 de junio de 2019*, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional expresó que, en cuanto a la modalidad de contratación, el artículo 2 del Decreto Legislativo No 301 de fecha 30 de abril del corriente año, publicado en el Diario Oficial número 78, Tomo número 423, por medio del cual se aprobaron las Modificaciones en la Ley de Presupuesto para sufragar los gastos del evento mencionado, estableció que “Las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios así como de mobiliario y equipo, relacionadas con las actividades previas y posteriores al acto de traspaso del mando presidencial, estarán exceptuadas de las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su reglamento.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por las unidades organizativas correspondientes que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la ciudadana la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"